

Fundamento**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública de Cataluña, y las normas sanitarias sectoriales; el Ayuntamiento establece esta tasa.

**Hecho
Imponible****Artículo 2: Hecho Imponible:**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de intervención municipal en las actividades, centros, servicios, establecimientos o instalaciones sujetas a la Ley 18/2009, de 22 de octubre de salud pública.

2. La actividad municipal se concreta, entre otras, en la prestación de los siguientes servicios:

- Control sanitario oficial: actas de inspección de las instalaciones o de los procesos de fabricación o manipulación; evaluaciones preventivas de las condiciones sanitarias de los establecimientos, servicios o instalaciones, la toma de muestras y análisis, la revisión documental y cualquier otra actuación de comprobación de aspectos relacionados con la protección de la salud de la población.
- Estudios, informes y elaboración de propuestas.
- Comprobación de datos.
- Tramitación administrativa.
- La concesión o renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento si la normativa sectorial aplicable así lo establece.

Sujetos pasivos**Artículo 3: Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de estas actividades en beneficio de los cuales se presta el servicio.

Devengo**Artículo 4: Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud que inicie el correspondiente procedimiento, si el sujeto pasivo la formula expresamente, o bien

Devengo

cuando el Ayuntamiento incoa de oficio el procedimiento, en la fecha en que se dicta la resolución de incoación del correspondiente procedimiento.

Tarifas

Artículo 5: Tarifas

La cuantía de las diferentes tasas es la que se especifica a continuación:

a) La tramitación y/o renovación de autorización sanitaria (Hay que renovarla cada 5 años a contar desde la fecha del otorgamiento)	141,45 €
b) Actividades de control sanitario periódico	77,90 €
c) Recogida y análisis de muestras	153,75 €

Exenciones

Artículo 6: Exenciones:

Sin perjuicio de la obligación de proveerse de la autorización para desarrollar la actividad o realizar las comunicaciones a que obligue la legislación, están exentos de la tasa por la tramitación de la autorización sanitaria:

1.- Las transmisiones por actos intervivos o por causa de muerte, entre familiares de primer grado, siempre que la exención se solicite dentro de los seis meses siguientes al hecho motivante de esta transmisión. En las mismas condiciones anteriores las constituciones de sociedades mercantiles, civiles, comunidades de bienes y asociaciones en que el titular de la autorización sanitaria continúe como socio o asociado de la persona jurídica que va a continuar el desarrollo de la actividad. También la disolución de las personas jurídicas mencionadas en la que uno de sus integrantes -socios, partícipes,- pasen a ser los titulares de la actividad.

Esta exención está condicionada a que no haya alteraciones de las instalaciones.

2.- Los sujetos pasivos de esta tasa quedarán exentos en el ejercicio 2026 en los mismos casos previstos en el artículo 4 bis de la ordenanza fiscal número 7, tasa por la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos y las empresas a través del sometimiento a previa licencia, comunicación previa, declaración responsable u otros de la misma significación y los controles posteriores al inicio de las actividades.

Gestión

Artículo 7: Normas de gestión

Para la prestación de los servicios previstos en el artículo 2 de esta ordenanza el sujeto pasivo ha de practicar la autoliquidación y pago del 100 por ciento del importe de la tasa en el momento de la solicitud correspondiente. Cuando el expediente se incoa de oficio, el Ayuntamiento aprobará la liquidación de la tasa en la resolución de

Gestión

la que se requerirá el pago al sujeto pasivo, con independencia de la resolución del expediente administrativo correspondiente.

Si se desiste del procedimiento iniciado por la solicitud de la autorización, antes de la resolución municipal, será procedente la devolución del 80% de los derechos ingresados como consecuencia de la autoliquidación de la tasa, siempre que no se haya efectuado la apertura del establecimiento previa a la obtención de la autorización, ya que en este caso no será procedente ninguna devolución.

El pago de la tasa no prejuzga ni altera la aplicación y efectividad de las normas de intervención de la administración en las actividades e instalaciones y, de la misma manera, no presupone ni otorga autorización sanitaria hasta que no se haya obtenido.

Infracciones y sanciones

Artículo 8: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones sanitarias constatadas por la inspección en relación a este procedimiento y la determinación de las sanciones que les correspondan si es mujer el caso, se aplicará la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de protección de la salud de Cataluña y de otras disposiciones que sean de aplicación.

Disposición adicional primera

Disposición adicional primera. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Vigencia

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2008, comenzó a regir el día 1 de enero de 2009 y ha sido modificada por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2009, de 2 de junio de 2010, de 3 de noviembre de 2010, 21 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2012, 18 de diciembre de 2013, 16 de diciembre de 2015, 14 de diciembre de 2016, 13 de diciembre de 2017, 12 de diciembre de 2018, 11 de diciembre de 2019, 16 de diciembre de 2020, 22 de diciembre de 2021, 14 de diciembre de 2022, 21 de diciembre de 2023, 19 de diciembre de 2024 y 18 de diciembre de 2025.